

PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA. LOS RETOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE CHIAPAS

Inés CASTRO APREZA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El contexto: los actores políticos y la paridad.* III. *Paridad y violencia política contra las mujeres.* IV. *Mujeres indígenas: ganar sin gobernar.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.* VII. *Abreviaturas.* VIII. *Anexo.*

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo reflexiona sobre el proceso por el cual fue posible aplicar el principio de paridad electoral en las candidaturas a cargos de elección popular, así como sobre la violencia política contra las mujeres que contendieron en el proceso electoral local 2014-2015 en Chiapas. Sea que se sostenga o no la hipótesis de una correlación entre ambos fenómenos, es decir, que una mayor participación de las mujeres en la vida política implique una mayor violencia contra ellas, lo cierto es que en el proceso electoral señalado se logró visibilizar este último fenómeno.

La violencia política contra las mujeres se entiende como la violencia que

comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Alanís, 2015; TEPJF, 2016: 19).

De manera más explícita, se sostiene que

la violencia contra las mujeres en política tiene la motivación específica de buscar restringir la participación política de las mujeres como mujeres, lo que

* Investigadora titular de tiempo completo en el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA) de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (Unicach). Correo electrónico: castroapreza@yahoo.com.mx.

la hace una forma distinta de la violencia, que afecta no sólo a la víctima individual, sino que comunica a las mujeres y a la sociedad que las mujeres como grupo no deberían participar en política (Krook y Restrepo, 2016a: 463).

Contar con este concepto ha ayudado a visibilizar y denunciar una problemática que antes pasaba desapercibida, excepto por las propias mujeres políticas que la vivían (entrevista a Cecilia Flores, 2015; entrevista a Alejandra Soriano, 2015).

Este capítulo recoge los avances de un estudio en curso basado en entrevistas a mujeres políticas y activistas, en análisis de la prensa local y en las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (Teech), así como en la experiencia de la Red Chiapas por la Paridad Efectiva (Repare). No incluye entrevistas a presidentas municipales —con excepción de una—¹ ni a regidoras triunfantes en el proceso local, lo que permitirá ver el impacto del principio de la paridad entre mujeres designadas candidatas —y ganadoras— por la vía de su aplicación. Esa riqueza de la subjetividad política de las mujeres es una reflexión en proceso, definitivamente, necesaria. El estudio se centra en el proceso electoral local 2014-2015 y en los doce meses siguientes a la toma de protesta de quienes ganaron la contienda.

El argumento de este texto es que la participación activa de la sociedad civil organizada fue esencial para obligar a los partidos políticos a cumplir con el principio de paridad electoral establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para la visibilización de la violencia política contra las mujeres como un fenómeno relevante.

Por paradójico que parezca, la alianza de la sociedad civil organizada con partidos políticos fue fundamental para hacer posible la paridad electoral. El trabajo de la sociedad civil para dar seguimiento a los casos de violencia política ha contribuido a evidenciar algunas debilidades del entramado institucional en Chiapas. Una de las hipótesis básicas es que las mujeres indígenas que participan en los procesos político-electorales en la entidad afrontan mayores obstáculos para asegurar la aplicación del principio de paridad electoral, así como para lograr que se frene y erradique la violencia política. El factor llamado “usos y costumbres” de los pueblos indígenas —es decir, las normas, las autoridades y los procedimientos internos— juega un complejo papel en ello.

¹ Se trata de María Gloria Sánchez Gómez, alcaldesa ganadora de la presidencia municipal de Oxchuc.

Sobre la base de los casos del municipio tsotsil de Chenalhó y del municipio tseltal de Oxchuc, pareciera que no hay manera de conciliar el sistema de usos y costumbres con el sistema de partidos. En este trabajo se asume que el Estado y sus instituciones tienen la obligación de reconocer los derechos políticos plenos de las mujeres y hacerlos efectivos, es decir, asegurar las condiciones que los hagan posible. En tal sentido, la deposición de las alcaldesas en Chenalhó y Oxchuc y la falta de cumplimiento de las sentencias del TEPJF muestran una debilidad institucional, reveladora de intereses políticos y fuertes relaciones de poder frente a los cuales la sociedad civil organizada poco puede hacer para frenar la violencia política contra las mujeres.

Precisamente, en Chiapas —un estado en el que la tercera parte de la población está formada por pueblos originarios—² se ha buscado aplicar las perspectivas étnica y de género a las investigaciones realizadas, porque se consideran dos dimensiones básicas de la desigualdad social, cruzadas la una y la otra por el poder. Al respecto, se siguen las dos proposiciones de Joan W. Scott (1996): el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder. Dado que se considera el elemento étnico como otra forma de relación de poder, se dedican reflexiones particulares sobre las mujeres indígenas.

La estructura del capítulo es la siguiente. En el primer apartado, se analiza brevemente el contexto sociopolítico que desemboca en la Sentencia SUP-REC-294-2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual obligó a los partidos políticos en Chiapas a reponer las candidaturas bajo el principio de paridad de cara a la jornada electoral del 19 de julio de 2015. Se dedica un subapartado a la Repare, una red formada por activistas, académicas, militantes de partidos y políticas con cargos de elección popular, creada para que, desde de mayo de 2015, defendiera los derechos políticos de las mujeres, en particular, la vigilancia de la aplicación del principio de paridad electoral. El primer apartado es necesario no sólo porque explica el contexto, sino también porque, como hipótesis provisional, se podrían encontrar ahí elementos de violencia política contra

² De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal de 2015 los estados con mayores porcentajes de hablantes de idiomas originarios (o indígenas) con respecto al total de su población son: Oaxaca (32.2 por ciento), Yucatán (28.9 por ciento), Chiapas (27.9 por ciento), Quintana Roo (16.6 por ciento) y Guerrero (15.3 por ciento). Chiapas, además, se encuentra entre los seis estados con mayor población que se autorreconoce como indígena; encuesta disponible en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf.

las mujeres. En el segundo apartado se recuperan casos de mujeres que vivieron este tipo de abuso en el proceso local y el tercero se centra en mujeres indígenas. Finalmente, se apuntan algunas conclusiones.

II. EL CONTEXTO: LOS ACTORES POLÍTICOS Y LA PARIDAD

El 10 de febrero de 2014 se publicó el decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral más importante desde la perspectiva de los derechos políticos de las mujeres. A partir de dicha reforma contamos con una ley que garantiza la paridad electoral, es decir, las candidaturas a cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deben conformarse 50% por mujeres y 50% por hombres.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), por su parte, establece además cinco medidas para asegurar la paridad: *a*) la eliminación de la excepción de incumplimiento de la norma cuando se trate de candidaturas que provengan de procesos democráticos de selección; *b*) la obligatoriedad de que los propietarios suplentes de una misma fórmula sean del mismo sexo; *c*) la prohibición del registro de candidatos en caso de incumplimiento; *d*) el impedimento a los partidos para designar candidatas en los distritos que tradicionalmente pierden y, por último, *e*) la obligación a los mismos de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas (TEPJF, Boletín 26/02/2015).

Una ausencia en la ley, no obstante, es el principio de paridad en las presidencias municipales y los ayuntamientos, esto es, la designación de 50% de mujeres y 50% de hombres tanto en las candidaturas a las presidencias municipales (paridad horizontal) como en las candidaturas en los diferentes cargos edilicios (paridad vertical). Sin embargo, a “golpe de sentencias”, el TEPJF ha obligado a los partidos políticos a adoptar la paridad horizontal y vertical, como ocurrió en varios estados (Morelos, Baja California Sur, Querétaro, Tabasco), aunque no en todos (Estado de México, Nuevo León).³ Este contexto normativo es con el que ya se contaba previamente a la elección local en Chiapas.

³ Cfr. Sala Superior 134/2015, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/134/2015>, y Sala Superior, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/126/2015>.

El TEPJF determinó en su sesión del 6 de enero de 2015 que las elecciones locales se llevaran a cabo el tercer domingo del mes de julio, en vez de el 7 de junio, cuando se realizaría la elección federal. La Sala Superior confirmó así el Convenio General de Coordinación al respecto entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC). En la sesión se afirmó que no asistía la razón al Partido de la Revolución Democrática (PRD), que pretendía la inaplicación de los artículos 17, párrafo primero, y 19, párrafo primero, de la Constitución estatal, así como del artículo 42 del Código Electoral local, para que los comicios locales se realizaran en la misma fecha que los federales.⁴

Por un lado, a pesar del hecho de contar con la normatividad antes referida sobre la paridad, la no concurrencia de las elecciones resultaba indiferente en la aplicación de dicho principio en los ayuntamientos, es decir, en la medida que existían experiencias positivas al respecto, se pensó que los partidos políticos en Chiapas tendrían en cuenta la paridad en el momento de la confección de las listas de las candidaturas en el proceso local. Sin embargo, esto no ocurrió así; pues además la no concurrencia de las elecciones federal y local resultó anómala en el momento de la determinación del TEPJF. Lo anterior se debe a que era contraria a la decisión tomada en el 2012 respecto de tener elecciones concurrentes. Recapitular brevemente la historia al respecto es útil.

Chiapas ha realizado de modo simultáneo las elecciones federales y locales desde la década de los ochenta. Burguete (2015) sostiene que en aquellos años existía un “férreo control desde los poderes fácticos locales”; sin embargo, en el contexto abierto por el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994, las grandes organizaciones sociales y la sociedad civil impulsaron un movimiento articulado por partidos políticos de oposición, particularmente el PRD, para participar de modo masivo, por primera vez en la historia contemporánea, en las elecciones de ese año. De acuerdo con Burguete, para desarticular el impacto que este movimiento social pudiese tener en las elecciones de Chiapas, se promovió una reforma electoral para mover la fecha del proceso electoral local. La disparidad en el calendario electoral entre elecciones federales y locales continuó hasta 2012, cuando se determinó que serían concurrentes en lo sucesivo. De ahí que no se entendiese la determinación en contrario del TEPJF.

⁴ Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “El TEPJF confirma fecha para elecciones en Chiapas” Boletín Superior Courtroom 5, 7 de enero de 2015, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/prensa/en/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/5/2015>. Se recordará que el PRD había demandado previamente que se realizaran elecciones concurrentes como lo harían otros estados del país.

En ese contexto, en el inicio del proceso electoral local, tanto el PRD como el Partido Acción Nacional (PAN) demandaron infructuosamente la atracción de la elección al INE, debido a que se pensaba que la no concurrencia de las elecciones tendría un impacto negativo en algunos de los momentos del proceso electoral local. Concretamente, sin profundizar en la inequidad de las campañas y en la violación de la ley electoral por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM),⁵ así como en el fraude electoral en la diputación migrante ocurrido en el proceso electoral 2014-2015 de Chiapas, se referirá el tema de la paridad y cómo fue abordado por los actores políticos.

El proceso electoral local en el estado inició en octubre de 2014. El 15 de junio de 2015, el Consejo General del IEPC aprobó por unanimidad las listas de las candidaturas presentadas por los 12 partidos y las candidaturas independientes. En estas primeras listas —nombre que doy a aquellas que se confeccionaron y aprobaron previamente a la sentencia SUP-REC-294-2015 del TEPJF— el PVEM presentó candidaturas en los 122 municipios; el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en 119; el Partido Movimiento de Renovación Nacional (Morena), en 117; el Partido Acción Nacional (PAN), en 104; el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en 99; Partido del Trabajo (PT), en 70; el Partido Encuentro Social (PES), en 57; el partido Movimiento Ciudadano (MC), en 54; el Partido Humanista (PH), en 48; el Partido Nueva Alianza (Panal), en 37, y los candidatos independientes en 8.

Mientras tanto, la situación de los dos partidos de reciente creación y cuyo registro aprobó el CG del IEPC en octubre de 2014 fue ésta: el Partido Chiapas Unido (PCU) lo hizo en 121 y el Partido Mover a Chiapas, en 109.⁶ Lo anterior evidencia la presencia desigual de los partidos políticos en la entidad.

⁵ La fuerte propaganda del PVEM en todo el estado de Chiapas, así como también en la Ciudad de México y otros estados de la República mexicana, fue observada y criticada por diferentes actores políticos. Hasta el mes de abril de 2015, el PVEM había acumulado una multa que ascendía a 190 millones de pesos; los partidos políticos señalaron que la propaganda no sólo se dirigía a la militancia, sino que era una propaganda genérica del instituto político que le daba ventajas indebidas en el contexto electoral, no sólo en el proceso electoral federal sino también en los estados donde tenían lugar elecciones locales. El 29 de abril de 2015, un conjunto de ciudadanos hicieron la petición formal al INE y al TEPJF de decretar la pérdida y/o cancelación del registro del PVEM por contratación de spots en TV de manera ilegal, así como contratación de espectaculares y propaganda fija “en miles de espacios urbanos en todas las entidades del país”, compra ilegal de propaganda en cines minutos en todo el país, entre otras razones.

⁶ Estos últimos datos son sorprendentes para institutos políticos tan jóvenes. En la opinión pública local, a estos dos últimos partidos se los reconoce como “ceranos” al gobierno del estado encabezado por Manuel Velasco Coello, del PVEM, y se les ve como partidos que “orbitan” alrededor del gobernador (Mariscal, 2015).

Del total de candidaturas presentadas en esas primeras listas, 787 fueron de hombres y 270 de mujeres, esto es, 73.90% y 25.35%, respectivamente. Ningún partido cumplió con la paridad, excepto Morena, que se acercó a la misma. El PAN presentó 63 candidaturas de hombres y 41 de mujeres; el PRI, 102 y 14, respectivamente; el PRD, 73 y 26; el PVEM, 106 y 14; el PT, 63 y 5; Movimiento Ciudadano, 33 y 19; el Panal, 25 y 10; Morena, 59 y 58; el PH, 37 y 11; el PES, 34 y 23; Mover a Chiapas, 90 y 19, y el PCU 86 y 33. La autoridad electoral, no obstante, aseguró que se había cumplido con la paridad. Al respecto, María de Lourdes Morales Urbina, presidenta del Consejo General del IEPC, declaró a la prensa que “los partidos políticos cumplieron a cabalidad el principio de paridad de género en las fórmulas registradas”.

El 18 de junio de ese año, el PAN promovió un juicio de revisión constitucional electoral (JRC), ante la Sala Regional Xalapa en contra del Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015. Este acuerdo del Consejo General del IEPC en Chiapas había aprobado las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputados al Congreso de Chiapas por los principios de mayoría relativa, de representación proporcional y diputados migrantes votados por los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como miembros de los ayuntamientos de la entidad,⁷ sin cumplir con el principio de paridad. El 22 de junio, el partido Movimiento Ciudadano hizo lo propio como tercero interesado a favor de la paridad.⁸ Los interesados, de esta manera, en contra de la paridad fueron el PVEM, el PRI y el PT, según consta en la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

Todos los indicadores referidos hasta aquí dan cuenta del entramado institucional en Chiapas, en particular de la situación prevaleciente con la autoridad electoral local de ese momento y el sistema de partidos políticos locales. El primero de julio, la Sala Regional Xalapa (SX/JRC-114/2015) dictó sentencia declarando improcedente la pretensión del PAN de revocar dicho acuerdo. La acción *per saltum* se explica en la misma sentencia “por lo avanzado del proceso y la cercanía de la elección”.

Precisamente, la Sala Xalapa señaló en la sentencia que resultaba “inviable” decretar la revocación del acuerdo:

⁷ Oficio dirigido a María de Lourdes Morales Urbina, consejera presidenta del IEPC, firmado por José Francisco Hernández Gordillo, representante del PAN, ante el CG del mismo instituto.

⁸ Oficio dirigido a María de Lourdes Morales Urbina, firmado por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.

aun reconociendo que conforme con el principio de progresividad, la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical debe implementarse, este órgano jurisdiccional considera que en el caso deben prevalecer los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica rectores del proceso electoral (SX/JRC-114/2015: 57).

Según la Sala Xalapa, dado lo avanzado del proceso local, no era adecuada la reposición de las candidaturas atendiendo al principio de paridad de género; sugirió tan sólo amonestar al Consejo General del IEPC y lo exhortó a conducirse en lo sucesivo con “mayor diligencia”.⁹

Representantes de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano presentaron un recurso de impugnación en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Trife), solicitando una sentencia de reposición para que los partidos cumplieran con lo que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad.

El martes 1o. de julio, en sesión de trabajo, la Sala Regional Xalapa reconoció que hubo violación en el registro de candidatos y candidatas porque no se cumplió la paridad. Sin embargo, la sentencia de la Sala Regional declara improcedente la revocación del acuerdo IEPC/CG/A-071/2015 de 15 de junio del año en curso mediante el cual el Consejo General del IEPC aprobó las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa, de representación proporcional y diputados migrantes, votados por los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como miembros de los Ayuntamientos de la entidad. La Sala aduce: ‘en la hipótesis de que se revocara el acuerdo impugnado... se tendrían que suspender las campañas electorales las cuales... Se reiniciarían con nuevos candidatos el 7 de julio, cuando ya habrían transcurrido veintiuno de los treinta días de campaña previstos, con la consecuente confusión en el electorado’.

La Sala amonesta a los integrantes del Consejo General del IEPC y les exhorta ‘para que en lo sucesivo se conduzcan con mayor diligencia’ emitiendo los lineamientos y disposiciones generales necesarias que garanticen en los subsecuentes procesos electorales ordinarios que la totalidad de los registros se integran de manera paritaria.¹⁰

De esta manera, en el contexto del incumplimiento de la paridad por todos los partidos políticos, desde la Repare se promovieron juicios de de-

⁹ Repare, Boletín 02/07/2015.

¹⁰ Repare, Boletín 02/07/2015. Fueron cinco juicios de defensa de los derechos: Candelaria Rodríguez (periodista), María Enriqueta Burelo (académica y militante del PRI), Xóchilt Flores (Observatorio de Violencia Social y de Género en el estado de Chiapas), Elva Narcia (periodista) e Inés Castro Apreza (académica).

fensa de los derechos políticos ante la Sala Superior del TEPJF y se siguió de cerca el proceso de impugnación.

Por alguna razón, el PAN ya no impugnó la resolución de la Sala Xalapa, y solamente lo hizo el partido MC. Es importante destacar que la alianza con los partidos siguió siendo importante en ese momento, ya que el conocimiento jurídico necesario para afrontar todo el proceso no se tenía en la Repare, pero sí en los institutos políticos. Posiblemente, sin ese apoyo jurídico en ese preciso momento, el activismo de dicha red no hubiese tenido ningún impacto político favorable en la reposición de las candidaturas.

La Sala Superior del TEPJF sesionó el 7 de julio y emitió la Sentencia SUP-REC-294-2015 mediante la cual obligó a los partidos reponer las candidaturas bajo el principio de paridad. Durante la discusión de la ponencia de la magistrada Alanís, se reconoció la gravedad de que el IEPC registrara las candidaturas aun sin cumplir la paridad, y se recordó que, pese a estar a tan sólo unos días de concluir las campañas y realizar la jornada electoral, las reformas que establecen el criterio de paridad habían sido publicadas “oportunamente en el periódico oficial del estado de Chiapas”. Esto significaba que el CG del IEPC tenía el deber jurídico de cumplir y hacer cumplir las disposiciones. “¿De qué sirve una norma si no se cumple? y ¿de qué sirve una autoridad que no exige el cumplimiento de esa norma cuando es flagrante la violación?”, cuestionó el magistrado Salvador Nava.¹¹

A partir de la Sentencia del TEPJF, los partidos tenían un par de días para reponer las candidaturas bajo el principio de paridad. Éste fue un momento de gran complejidad porque supuso un golpe político a las estructuras partidarias, momento tenso que se evidencia incluso en la propia confección de las segundas listas a través de los movimientos realizados por los partidos políticos.

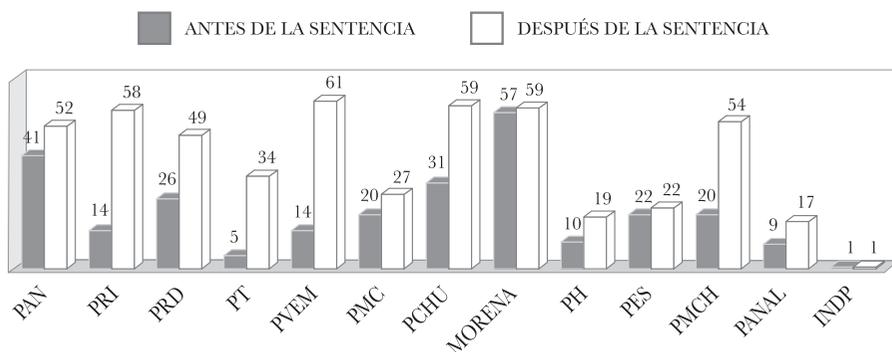
Son muchos los ejemplos al respecto, pero se mencionan sólo algunos. Tanto el PRI como el PVEM incurrieron en un retraso de 48 horas en la entrega de las segundas listas regidas por el principio de paridad al Consejo General del IEPC, lo que se explicaría por las negociaciones internas que tuvieron lugar frente a la exigencia del TEPJF. En algunos casos, los candidatos a la presidencia municipal pasaron a ser candidatos en la primera regiduría, mientras que en otros ya no aparecieron en las segundas listas, lo que puede leerse como un desacuerdo importante en ser removidos y, eventualmente, hasta un conflicto interno por el mismo hecho. Asimismo, en el último momento, tras la sentencia, el PVEM y el Panal presentaron alianzas

¹¹ TEPJF, Sala Superior 237/2015, <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/237/2015>.

en 44 municipios, lo que fue seguramente una negociación política benéfica para ambos, pero cuyas características no fueron del dominio público.

En la gráfica siguiente se muestran los cambios en el número de candidatas de las listas presentadas por los partidos políticos antes y después de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.

GRÁFICA¹²
MUJERES CANDIDATAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ANTES Y DESPUÉS DE LA SENTENCIA SUP-REC-294-2015



FUENTE: Elaboración propia, 2015/Red Chiapas por la Paridad Efectiva.

Los conflictos en los partidos políticos siguieron después de la jornada electoral, cuando el 15 de septiembre del 2015 el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC-CG/A-099/2015, mediante el cual se asignaron los cargos de elección popular a los que tenían derecho los partidos políticos, así como los candidatos independientes en el proceso electoral local.

Al respecto, el cuadro de la siguiente página muestra el número de sentencias del TEECH relacionadas con impugnaciones a dicho acuerdo, casos de violencia política contra las mujeres y problemas generales de los partidos. Estos últimos problemas se refieren a conflictos en la elección de cargos directivos, el desempeño de diputados, la designación de las candidaturas, entre otros. Uno de los casos más llamativos referido a la confección de las primeras listas es el de Flor del Rosario Cruz Magdaleno, quien fuera la pri-

¹² Las coaliciones antes y después de la sentencia se computaron a un solo partido político. La coalición PT-MC (una candidata) se computó al MC. La coalición PVEM-Panal (43 candidatas) se computó al PVEM. El resto de las coaliciones antes y después de la sentencia no presentaron candidatas.

mera candidata a la alcaldía del municipio de Villaflores por el partido Mover a Chiapas. Sin embargo, el 18 de junio, Cruz Magdaleno promovió un juicio de protección de los derechos político-electorales tras haber sido sustituida en el puesto por Luis Fernando Pereyra López. Según la actora, este nuevo candidato había participado antes en la elección interna del PVEM (TEECH/JDC/026/2015). No obstante, la sentencia no fue favorable a la actora. Cabe señalar que, en la jornada electoral, el triunfo en este municipio fue, precisamente, para Pereyra López, ya postulado por el partido Mover a Chiapas. De manera que una lectura posible del caso es que el triunfo para ese partido estaba asegurado, de alguna manera, en ese municipio; el candidato con fuerza política para sostenerse como tal era uno, Pereyra López; la negociación central era que partido político lo postularía.

CUADRO
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS (2015- 2017)

Problemas de partidos políticos	Contra el Acuerdo del IEPC-CG/099/2015	Violencia política	Otros
21	30	6 *	28

* Se incluyen los expedientes TEECH/JDC/019/2016, demanda interpuesta por María Gloria Sánchez, y el TEECH/JDC/010/2016 y acumulados, promovidos por síndico propietario y regidoras de Oxchuc.

FUENTE: Elaboración propia, <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/sentencias.html>.

La mayoría de los casos que impugnaron el acuerdo IEPC-CG/A-099/2015 se relacionan con el hecho de que fueron designadas regidoras mujeres y no hombres. En estos casos, el Teech emitió sentencias basadas en el principio que busca tutelar la representación femenina en los órganos edilicios. En varias de tales sentencias, el Teech señala que, cuando en un ayuntamiento le sea asignado un número impar de regidurías (incluidas las regidurías únicas) a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, debe privilegiarse tal principio ante el derecho de autoorganización de los partidos políticos, o el orden de prelación. Como puede apreciarse en el cuadro núm. 2, el partido político con mayores demandas y en contra del acuerdo referido fue el PCU.

Para cerrar este apartado, es importante señalar que diversos problemas presentados con posterioridad a la jornada electoral y en los meses sucesivos guardan relación con el hecho de no haber obligado a los partidos a cumplir con la paridad desde el inicio. Las mujeres candidatas en segundas listas no tuvieron tiempo para formar un equipo, elaborar un programa y hacer campaña; además, en las boletas electorales para la jornada del 19 de julio no aparecieron sus nombres, ya que habían sido elaboradas y entregadas en los días previos a la presentación de las segundas listas. Los votantes de Chiapas eligieron candidaturas que no estaban en las boletas. De ese modo, los conflictos postelectorales tienen relación, al menos en parte, con este proceso que resultó anómalo para la población: en varios municipios no fue informada respecto de los cambios realizados de modo que el triunfo de las candidatas designadas en las segundas listas se vivió como una imposición desde el sistema de partidos (entrevista a María Gloria Sánchez Gómez, 2016).

La hipótesis que se sostiene en este trabajo es que más que un rechazo a las candidatas seleccionadas por el hecho de ser mujeres, las protestas y los conflictos postelectorales reflejan un malestar originado por un proceso electoral en el que no se sostienen reglas y procedimientos institucionales claros dentro de los partidos políticos y la misma autoridad electoral. Pese a todo, la actuación del PAN, de Movimiento Ciudadano y de la Repare hizo posible la reposición de las candidaturas bajo el principio de paridad ante el TEPJF, incluyendo tal obligatoriedad, desde luego, a estos dos institutos políticos. La Sentencia recuperó la confianza ciudadana en las instituciones, al menos entre un sector de la sociedad civil organizada. Así se vivió en la Repare.

La actuación de la Repare

En el escenario local, donde poca o nula credibilidad tienen los partidos políticos entre los sectores organizados de la sociedad civil, han sido escasas las organizaciones de mujeres que han trabajado en pos de sus derechos político-electorales. La más antigua es el Colectivo Isitamé, organización que ha impulsado la formación de la Red de Mujeres Municipalistas de la Zona Norte, y cuyo origen se ubica en los años 80 con la demanda de la lucha por la tierra al lado de una de las grandes organizaciones campesinas, la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) (Castro Apreza, 2017). Durante los meses posteriores al proceso electoral, el Colectivo Isitamé ha trabajado el problema de la violencia política y ha realizado foros y talleres para difundir entre mujeres indígenas el Protocolo para Aten-

der la Violencia Política contra las Mujeres, varias de las cuales han buscado cargos de elección popular sin haberlo conseguido hasta el momento.

Ciertamente, cuando en el tema de paridad en Chiapas se refiere a la sociedad civil organizada que incide en la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, se alude, con razón, a la Repare. Aunque con posterioridad al proceso electoral, y sobre todo de cara a la violencia política contra las mujeres, más voces y actores se han pronunciado al respecto, ha sido esencialmente la Repare la que ha abanderado esa causa de modo activo. La Repare es uno de los actores importantes en este periodo analizado, debido al trabajo de incidencia social y política en el proceso electoral local, sin el que no hubiera sido posible la aplicación del principio de paridad.

La Repare nació formalmente el 12 de mayo de 2015, en el contexto de una mesa de análisis sobre la reforma política, la paridad y la participación política de las mujeres en la entidad, reunión a la cual asistieron diputadas locales de cuatro partidos políticos, periodistas, activistas y académicas.¹³ Desde su creación, la red ha buscado generar un espacio plural y multidisciplinario.

La Repare ha realizado diversas acciones tendentes a abonar al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, en particular la aplicación del principio de paridad. La Repare está en contacto permanente con la autoridad electoral local; entregó, en un acto público organizado por el IEPC, un oficio en el que se pedía que se cumpliera con el principio de la paridad de género en las candidaturas; hizo la observación sobre la necesidad de manejar un lenguaje inclusivo en la página web del instituto electoral, llamó a pronunciarse públicamente —tanto al IEPC como al INE— a favor de la paridad, ha realizado foros y conferencias de prensa, y ha publicado boletines sobre todo el proceso en los medios de comunicación,¹⁴ entre otras acciones.

El objetivo inmediato que se decidió para la Repare fue precisamente impulsar lo que se denominó en aquella primera reunión de mayo la “pari-

¹³ La mesa de análisis fue convocada por la periodista Elva Narcia en las instalaciones del Congreso local, en Tuxtla Gutiérrez. Asistieron un total de once mujeres: Elva Narcia, María Enriqueta Burelo Melgar, Inés Castro Apreza, María Cruz, Candelaria Rodríguez, Kyra Núñez-Johnson, y las diputadas locales a la sazón, Sonia Catalina Álvarez (PT), Mirna Camacho Pedrero (PAN), Blanca Ruth Esponda (PRI), Alejandra Soriano (PRD), Ana Valdiviezo (PVEM). La principal decisión que se tomó en dicha reunión fue, precisamente, constituir una red para vigilar el cumplimiento de la paridad; el nombre fue decidido en los días subsecuentes.

¹⁴ Véase al respecto: <http://www.redchiapasporlaparidadefectiva.com/419176141>.

dad efectiva” en el proceso local en curso.¹⁵ Para contrarrestar el argumento de que “no había mujeres” que pudieran ser candidatas, una de las tareas primeras que se propuso fue confeccionar una lista pública de posibles candidatas de diversa procedencia y para distintos institutos políticos.

Con respecto al problema de la violencia política, el concepto se difundió a nivel nacional a través de algunas redes, en particular por Mujeres en Plural, así como a través de una serie de foros realizados en distintos estados de la República mexicana. La Repare retomó este concepto desde mediados de 2015 como demanda y consigna, y lleva a cabo diversas acciones para visibilizar y luchar contra tal problema. La red comenzó a ser activa frente al problema de la violencia política desde las campañas electorales.

En particular, al notar que había varias candidatas que vivían violencia política, la Repare se dio a la tarea de retomar una iniciativa de decreto sobre la misma, “congelada” en el Congreso local, de Mirna Camacho, diputada local por el PAN. Dicha iniciativa se venía trabajando desde 2013 y proponía reformar y adicionar los artículos 6, 8, 9 y 10 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres Chiapanecas y 479, 480, 484, 486 y 487 del Código Penal para el estado de Chiapas. Concretamente proponía establecer la violencia política como un tipo de violencia e incluir todas las acciones aquí contenidas dentro del catálogo de delitos.

Durante las campañas electorales se hizo una conferencia de prensa —a la que asistieron muchos y diversos medios— con el fin de alertar sobre dicha violencia, enunciando casos concretos. Se afirmó:

observamos con preocupación la creciente violencia que enfrentan las mujeres que se postularon para contender por un cargo de elección popular en el proceso electoral de Chiapas en 2015. De esta manera, actos de intimidación, amenazas, chantajes, retiro de propaganda, daño a propiedad, acoso cibernético, han sido una constante para muchas de las candidatas.¹⁶

La Repare sostuvo diversas reuniones con la Secretaría General de Gobierno y el Congreso del estado para impulsar esta iniciativa contra la violencia política, además de llevar a cabo foros en los que se reflexiona sobre la temática. En el Foro La violencia política: un obstáculo a la paridad en Chiapas, llevado a cabo en las propias instalaciones del Congreso local, en el mes de julio de 2015, se contó con la participación de legisladoras federales y de todas las legisladoras estatales de la pasada Legislatura de las distintas fuerzas políticas, así como también académicas, activistas, periodistas, entre otras.

¹⁵ Repare, Boletín 10/07/2015.

¹⁶ Repare, Boletín 01/07/2015.

Tras el proceso electoral de 2015, las acciones de la Repare se han dirigido hacia tres aspectos, básicamente: *a*) difundir la problemática de la violencia política contra las mujeres en la coyuntura de toma de posesión de las mujeres ganadoras en los municipios (octubre, 2015), así como durante todo el periodo posterior hasta la fecha; *b*), dar acompañamiento a mujeres en el ejercicio de sus cargos, en particular aquellas que han tenido experiencias de violencia política; y *c*), incidir en las reformas de la Constitución Política del estado de Chiapas para garantizar la participación política de las mujeres libre de violencia, así como la igualdad sustantiva y paritaria en los órganos de gobierno del orden público y privado e impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género y lenguaje inclusivo en la misma redacción del documento (Rodríguez, 2016). Las modificaciones logradas en la Constitución Política de Chiapas son uno de los logros de la Repare.

III. PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Tras haber sido referido el impacto que la aplicación obligada del principio de paridad tuvo en la vida interna de los partidos políticos, más importante aún para el tema que ocupa este trabajo es analizar los resultados de dicha medida.

En las primeras listas, 15 municipios de un total de 122 que hay en el estado que nos ocupa no tenían candidatas a las presidencias municipales; después de la Sentencia SUP/REC/294/2015, sólo Tapachula, municipio colindante con Guatemala, no tuvo candidatas mujeres. Es decir, prácticamente en todos los municipios se encontraron mujeres (a pesar de que las dirigencias habían insistido en el hecho de que no había mujeres para ser candidatas). Además, pocos municipios contaron con una sola candidata a la presidencia, los cuales son los siguientes: Bochil, Huehuetán, Motozintla y Palenque. En éstos, la sentencia, al menos, ayudó a que fuese posible presentar mujeres que encabezaran las listas municipales.

Ciertamente, algunas candidatas a las presidencias municipales en las segundas listas, indígenas y no indígenas, eran familiares en primer grado de los candidatos iniciales, de modo que, a partir de su designación, un sector de la opinión pública en medios impresos y redes sociales difundió la idea de que estas mujeres eran “juanitas”.

Este término coloquial tiene un origen y un contenido preciso. En 2009, Rafael Acosta, “Juanito”, fue postulado como candidato a delegado en Izta-palapa, delegación de la ahora Ciudad de México, con el fin explícito de

que renunciara y otra persona tomara el cargo. En ese mismo año, ocho diputadas federales pidieron licencia al cargo poco después de asumirlo, para ceder su lugar a sus suplentes hombres.¹⁷

Sin embargo, la diferencia entre aquellos casos y los de Chiapas es que, en 2009, las mujeres aceptaron figurar como propietarias, a sabiendas de que, ganada la curul, renunciarían al cargo. En el contexto local, varias mujeres fueron designadas como candidatas a presidentas, síndicas y regidoras en segundas listas, como resultado de la obligatoriedad en la aplicación del principio de paridad, sin que mediase necesariamente un acuerdo en aquel sentido.

Pese a ello, el uso del término “juanitas” tenía, invariablemente, una fuerte impronta de desprestigio para las mujeres señaladas como tal. “Es una paridad simulada”, “las van a hacer renunciar”, “son esposas de los candidatos iniciales”, etcétera, fue la tónica en medios impresos y redes sociales que rodeó a estas mujeres. Los casos mayormente señalados fueron los de las candidatas de los municipios de Chanal, Ixtapangajoya, Mitontic, Rayón y Yajalón.

Al usar dicho adjetivo, consciente y deliberadamente o no, se descalificaba *a priori* a las mujeres, una acción que podría verse como una forma de violencia política. Éste es un contexto importante de ser analizado de modo preciso porque, lo sepan o no, lo hayan sabido ellas o no —y el saberlo es un elemento más de tensión y presión—, las candidatas vivieron momentos difíciles antes de la jornada electoral, durante ella y a lo largo de todo el periodo posterior; no sólo por el hecho de ser cuestionadas al interior de los propios institutos políticos, sino también por la propia población local y por aquella que se expresa en medios impresos y redes sociales.

La conflictividad electoral suscitada tanto en las elecciones federales como en las locales, es decir, el clima de violencia que ha rodeado a varios municipios, entre ellos los de algunas de las candidatas ganadoras, da cuenta de un contexto desalentador para estas mujeres que, en varios casos, se estrenan en la vida política. Por ejemplo, en el municipio tsestal de Chanal, hubo varios bloqueos de carreteras encabezados por partidos políticos inconformes con el triunfo de Gloria Gómez, esposa del candidato inicial por el PRI, al que calificaron como “fraude electoral”. En el municipio de Copainalá, por referir otro caso, hubo un enfrentamiento con saldo de un muerto en los alrededores del Palacio municipal.

¹⁷ Al respecto, véase: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/12/07/comisiones-de-la-camara-de-diputados-avalan-medidas-contrajuanitas>.

También se pueden referir casos concretos de violencia política contra las mujeres, tomando, provisionalmente y mientras avanzamos en la conceptualización y tipificación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y los tipos de violencia física, violencia psicológica y violencia sexual así como modalidades de violencia comunitaria y violencia institucional en ella establecidos.¹⁸ Entre los casos de violencia física, el más conocido fue el de Yesenia Alamilla Vicente, candidata por el PAN a la presidencia municipal de Reforma, quien fue agredida por dos sujetos que la interceptaron cuando conducía hacia el estado de Tabasco.¹⁹

Una candidata a regidora —cuyo nombre ha permanecido en el anonimato—, integrante de la planilla encabezada por Yesenia Alamilla, sufrió una violación sexual; el hombre que la agredió le hizo saber, como también lo hicieron los agresores de la candidata a la presidencia municipal, que era un mensaje político de uno de los partidos contendientes.

Otros dos casos de violencia física y violencia psicológica fueron, por un lado, el de Asunción Hernández Bermúdez, candidata por el PRI a la presidencia municipal de Ixtapangajoya, quien denunció que, durante su campaña, su esposo fue privado de la libertad y golpeado por instrucciones del alcalde en turno.

Por otro lado, en el municipio de Catazajá, la alcaldesa Marcela Avendaño fue atacada por un grupo de personas luego de acudir a una comunidad de esa localidad. La presidenta reportó que su vehículo fue interceptado por una camioneta y atacado por un grupo de personas, por lo que la alcaldesa fue hospitalizada. Un caso más que presenta violencia psicológica y violencia patrimonial es el de Alejandra Peralta, ex candidata a la presidencia de Tuxtla Gutiérrez por el partido Movimiento Ciudadano, cuya camioneta con el logotipo partidario fue apedreada en la vía pública (Entrevista a Alejandra Peralta, 2015).

En tanto, durante el ejercicio de los cargos, algunas mujeres interpusieron sus demandas en el Tcech. Alma Nélide González Roblero, regidora de Motozintla, promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra del presidente municipal por impedirle el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, por no permitirle participar en las sesiones de cabildo por falta de convocatoria y por negarle el conocimiento del estado que guarda la cuenta pública y la documentación concerniente a las ac-

¹⁸ Se consideran las acotaciones teórico-conceptuales de Mona Lena Krook y Juliana Restrepo (2016b).

¹⁹ Al respecto, véanse las declaraciones en rueda de prensa de Yesenia Alamilla: “Candidato del Verde atenta contra la vida de candidata”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ciOtlSx7Pzs>.

tividades cotidianas (TEECH/JDC/022/2016). A su vez, Leticia Hernández Herrera, Wilbert Vázquez Acosta y Silvina Yolanda Sánchez López, regidores de Yajalón, demandaron a la presidenta municipal por la omisión de ser convocadas a las sesiones de cabildo y en consecuencia de recibir la remuneración que les corresponde (TEECH/JDC/018/2016). Ambas sentencias fueron favorables a las actoras.

Otro caso interesante fue el de Elizabeth del Rocío Sánchez, regidora de Teopisca. La sentencia en su caso señala que la violencia política —consistente en no ser convocada a las sesiones de cabildo ni permitirle el acceso a la documentación relacionada con las funciones propias del cargo— no fue perpetrada únicamente a la actora, sino también a Raúl López Valdez y a Rosa María García Lara, regidores plurinominales del mismo municipio. Sin embargo, estos últimos no promovieron juicio alguno.

La sentencia acredita violencia política de género con base en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, atendiendo a varios elementos que la corroboran, a saber, en primer lugar se dirige contra una mujer por el hecho de pertenecer a ese género “y quien además se autoadscribe como indígena, teniendo un impacto diferenciado” (TEECH/JDC/068/2015). La actora, en efecto, argumentó que la violencia política sufrida se debía a su condición de mujer indígena. En segundo lugar, el tribunal señala que la omisión tuvo como resultado anular el ejercicio del cargo público; omisión que, en tercer lugar, se da en el marco del ejercicio del derecho de ser votada, ocasionando “una afectación que daña la estabilidad emocional de la actora”.

En el municipio Las Rosas, María Etelvina Dolores Avendaño, regidora de representación proporcional, interpuso un juicio igualmente y la sentencia (TEECH/JDC/026/2016) confirmó la vulneración de los dos aspectos fundamentales del derecho a ser votada en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo, con lo que se acreditó que la actora sufrió de violencia política de género, de acuerdo al contenido del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, que se cita.

La sentencia define a la violencia psicológica como

cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

IV. MUJERES INDÍGENAS: GANAR SIN GOBERNAR

En el ámbito rural e indígena se afronta un problema estructural respecto de la escasa participación política de las mujeres y que hace más difícil visibilizar la violencia política y tipificarla. Esto no significa que se deba a los mal llamados “usos y costumbres” —mal llamados al menos en el caso de Chiapas—, sino a un patriarcado mucho más asentado en contextos rurales e indígenas.

Este apartado se orienta, en términos generales, a tres aspectos de la problemática señalada: *a)* a las alcaldesas que ganaron al haber sido asignadas en las candidaturas de las segundas listas; *b)* a las alcaldesas que ganaron tanto por “usos y costumbres” como por la vía constitucional (las urnas) y *c)* aquellas mujeres que han intentado ser candidatas a través del tiempo y no lo han conseguido.

Con la Sentencia SUP/REC/294/2015, los municipios indígenas se contaron entre los más favorecidos; por mencionar algunos ejemplos, se encuentran Chamula, en donde, por primera vez, el PRD, el PT y el PES presentaron candidatas mujeres encabezando planillas. En San Juan Cancuc hubo tres candidatas (por el PAN, el PRD y el partido Mover a Chiapas); en Tenejapa, Yajalón y Zinacantán, seis, y tanto en Venustiano Carranza como en Tumbalá se presenció la histórica cifra de 10.

Se sabe que en muchos casos las cifras no reflejan la realidad. Aracely Burguete (2015) señaló en su momento “la excesiva presencia de candidatas mujeres participando en partidos que no tienen trayectoria histórica” en la región de los Altos, predominantemente indígena. La autora las ve como resultado de prácticas de “rellenos” de los partidos para cumplir la ley “sin que sean militantes y sin que le preceda un proceso de formación política que favorezca su participación consciente”. En dos municipios, Nicolás Ruiz y Chanal, las propias mujeres originarias no reconocieron los nombres de las supuestas candidatas de dos partidos políticos.²⁰

En todos los municipios con población mayoritariamente indígena hubo candidatas indígenas a los diferentes cargos. Todavía hoy pueden constatar-se en las listas de los cabildos los cargos a los que estas mujeres accedieron. Sin embargo, en varios casos, las mujeres aparecen con sus nombres y apellidos, pero en los hechos no son ellas quienes gobiernan. Varias mujeres fueron colocadas en las candidaturas por ser familiares de los candidatos iniciales, y ellos son quienes gobiernan. Estos son los casos de Mítontic y Chanal, municipios indígenas de la región Altos de Chiapas, donde ganaron

²⁰ Comunicación personal.

mujeres, las esposas de los candidatos iniciales. Lo mismo cabe decir de Yajalón, donde la candidata a síndica —mestiza, no indígena— en la primera lista del PVEM subió a candidata a la presidencia en las segundas listas y resultó triunfadora. También es el caso de Tila, donde la candidata a la presidencia en las segundas listas del PVEM-Panal resultó ganadora. Tan sólo seis meses después de la toma de posesión, las alcaldesas de Chanal y Tila terminaron por renunciar a sus cargos para dejar el paso a sus esposos. En otros tantos casos, simplemente quien gobierna es el candidato inicial, no la ganadora del cargo.

Otro caso paradigmático es el del municipio de Rayón, donde también ganó una candidata designada en segundas listas. En la designación de las primeras listas había un candidato con fuertes posibilidades de triunfo abanderado por el PAN. El PVEM le planteó en algún momento previo al proceso de registro sumarse a este partido. El candidato hizo una consulta con las comunidades y decidió unirse al PVEM. Cuando, tras la sentencia, se exigió a los partidos cumplir el principio de paridad, el PVEM estatal decidió que en Rayón contendría una candidata mujer. De manera que hoy por hoy tenemos a una presidenta municipal que nunca había aparecido políticamente, aunque es una mujer conocida y respetada en el municipio. Ella es la esposa del candidato inicial y, quién ejerce la presidencia, sin que nadie lo cuestione, es él (entrevista a Elvia Quintanar, 2015). A todas ellas, se les ha llamado “las alcaldesas de papel” (De los Santos, 2016), porque ganaron, pero renunciaron, o ganaron, pero tampoco gobiernan.

El segundo grupo de mujeres ganadoras de quienes se ocupa este apartado es complejo igualmente, pero por otras razones. En la jornada electoral del 19 de julio, dos mujeres indígenas ganaron el cargo de presidentas municipales sin haber sido designadas como candidatas en las “segundas listas”, es decir, no fueron resultado de la aplicación del principio de paridad en las listas de las candidaturas. Las alcaldesas Rosa Pérez Pérez, del municipio tsotsil de Chenalhó, y María Gloria Sánchez Gómez, del municipio tseltal de Oxchuc, contendieron desde el principio bajo las siglas del PVEM, y también ambas pasaron, previamente, por el mecanismo de usos y costumbres, es decir, fueron electas por el método tradicional y por el constitucional. Ambas asumieron sus cargos el primero de octubre de 2015, pero ninguna de las dos pudo gobernar.

María Gloria Sánchez pidió licencia el 6 de febrero de 2016, en medio de conflictos en el municipio agudizados desde el momento mismo de su toma de protesta. Un mes antes de la solicitud de licencia indefinida de María Gloria Sánchez, el 7 de enero, alrededor de 500 personas tomaron la cabecera municipal, realizaron saqueos, quemaron vehículos y viviendas,

entre ellas, la de la propia alcaldesa (entrevista a María Gloria Sánchez Gómez, 2016). Otro grupo, en respuesta, bloqueó la carretera que une este municipio con el de Ocosingo y San Cristóbal de Las Casas. Basada en investigación periodística, Candelaria Rodríguez afirma: “desde su campaña política, la alcaldesa reportó diversos hechos de violencia política cometidos en su contra, tales como amenazas de muerte, bloqueos carreteros para impedir sus recorridos de campaña en las comunidades y la destrucción de propaganda política”, hechos que en su momento fueron denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (Rodríguez, 2016a). Ciertamente, el hecho de que la alcaldesa sea esposa de uno de los hombres que lidera un fuerte grupo político local no resta significado al hecho de ser ella, por segunda ocasión, presidenta electa por la vía del plebiscito que tiene lugar en Oxchuc y por la vía electoral a través de las urnas.

Rosa Pérez Pérez, igualmente, pidió licencia indefinida a su cargo, luego de que el presidente de la mesa directiva del Congreso del estado, Eduardo Ramírez Aguilar y el coordinador de la bancada del PVEM, Carlos Penagos, fueron secuestrados por pobladores de Chenalhó el 25 de mayo de 2016. El secuestro fue una medida de presión para obligarla a renunciar, luego de meses de conflicto y enfrentamientos que dejó heridos, muertos y población desplazada. Los principales afectados fueron los seguidores de la alcaldesa.

La Sala Superior del TEPJF emitió dos sentencias, en agosto de 2016, por la restitución de sus cargos a Rosa Pérez y a María Gloria Sánchez. De esta manera, revocó el Decreto 216 emitido por la LXVI Legislatura del Congreso de Chiapas, por el que ordenó la inmediata reincorporación de Rosa Pérez Pérez al cargo de presidenta municipal de San Pedro Chenalhó (SUP-JDC-1756/2016).²¹ Días más tarde, la Sala Superior hizo lo propio con el caso de María Gloria Sánchez (SUP-JDC-1756/2016).

En ambos casos se vinculó a las autoridades estatales, incluyendo al Poder Ejecutivo, para generar las condiciones de seguridad para las alcaldesas. Sin embargo, el 13 de octubre, los periodistas recogieron textualmente las palabras coloquiales del presidente del Congreso local, Eduardo Ramírez: “¿Sabes cuándo van a regresar María Gloria y Rosa Pérez a sus alcaldías? ¡Nunca!” (Hernández, 2016). Tal respuesta a la pregunta expresa de los tiempos en que se cumplirían las sentencias refleja trágicamente que ninguno de los poderes en el estado tenía la intención de hacerlas cumplir.

²¹ Sala Superior 302/2016, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletín/0/302/2016>.

El caso de Rosa Pérez fue reconocido como una muestra de violencia política de género. Alanís Figueroa, durante su intervención, señaló:

El hecho de que al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas se le haya obligado a vestirse de mujer [durante su secuestro, ICA], como una forma de “feminización-humillación” (así es, tratar a una persona como mujer equivale a humillarla, esa es la idea que subyace a este hecho), da cuenta del contexto misógino en el que se desarrollan los hechos (Alanís Figueroa, 2016:3).

Rosa Pérez es la primera mujer electa en Chenalhó y de las pocas que han podido llegar a ese cargo en el contexto de los municipios indígenas. María Gloria Sánchez cosechaba su segundo triunfo. ¿Cómo se explica entonces que siendo electas por los dos métodos, es decir, por “usos y costumbres” y por las urnas, no gobiernen? La mirada analítica —que excede el objetivo de este trabajo— tiene que dirigirse aquí al conflicto entre el PRI y el PVEM que se refleja de diferentes maneras a lo largo del estado de Chiapas. La alianza PRI-PVEM para conquistar la gubernatura (2012-2018) no parece haber funcionado como se esperaba y las pugnas por el reparto del poder —o la pérdida de éste— lleva a los grupos locales a enfrentarse.

El caso de San Juan Chamula, donde por primera vez un partido político distinto al PRI, el PVEM, ganara la presidencia municipal y el asesinato público del alcalde y del síndico, en julio de 2016, confirman que no estamos estrictamente ante un conflicto entre los usos y costumbres y los mecanismos constitucionales, como las urnas y los partidos políticos. A menos que los usos y costumbres se entiendan como el triunfo repetido de un partido, lo que no tendría ningún sentido. No deja de ser importante señalar que, en Chamula precisamente, el síndico ocupaba el lugar de su hija, candidata en segundas listas.

Mujeres que ganaron, pero renunciaron; mujeres que ganaron, pero no gobiernan.

Finalmente, activistas sociales del Colectivo Isitamé, con más de dos décadas de trabajo en las comunidades de la zona norte del estado, con “trabajo de base”, nos ofrecen un panorama de esas regiones indígenas donde hay mujeres que han buscado candidaturas para cargos de elección popular, sin haberlas conseguido hasta ahora. Son mujeres integradas a la vida de organizaciones mixtas en el pasado y muy familiarizadas con la vida y la dinámica de los partidos políticos, ¿por qué entonces ha sido difícil para ellas ser designadas candidatas?

Todos los espacios de toma de decisiones están muy combinados. Me parece que capacitar a la gente para nada es suficiente porque se enfrentan a los poderes reales. Entonces, ¿cuáles son las dificultades? Las dificultades son la vida misma. La vida misma en todas sus expresiones. ¿Cuáles son tus posibilidades económicas? ¿Cuáles son tus posibilidades reales de inserción en los partidos, en las iglesias, en todos los espacios de toma de decisiones? En esos espacios las mujeres no están insertas. A veces creamos una burbujita con los talleres de derechos, con el diplomado, las capacitaciones, que, claro, las forma, las hace sentir felices... o frustradas... Vas formando, ciertamente, un capital social importante, pero así como decimos que todos los derechos están interconectados, todas las formas de participación de las mujeres indígenas están interconectadas. Si no tengo derecho a la tierra, si no tengo derecho al financiamiento, si no estoy en la toma de decisiones en mi casa, mi barrio, mi comunidad, tampoco estoy en la toma de decisiones de lo político (entrevista a Elvía Quintanar, 2015).

Hablan mujeres con más de tres décadas de trabajo en la zona norte. Conocen, por lo tanto, el terreno que pisan. Incluso sus percepciones son similares a las que se encuentran en María Gloria Sánchez —dos veces ganadora por “usos y costumbres” y dos veces presidenta municipal—, cuyas palabras, frente al cuestionamiento en torno a qué piensa sobre la participación de las mujeres indígenas en la política, vale la pena reproducir *in extenso*:

Considero que aún es difícil la participación de las mujeres porque hay limitaciones. (...) Lo primero es tomar la decisión: “quiero participar o no quiero participar”. Ahí radica la primera pregunta y la decisión más difícil. Y una vez que decides participar, hay que pensar con qué cuento, con qué no cuento, porque definitivamente es también muy importante el recurso económico para poderse mover.

Desafortunadamente, con la mezcla de la cultura occidental y la cultura indígena, se cambió mucho. Hoy en día para llevar a cabo un plebiscito tienes que tener dinero, ¿por qué? Ancestralmente, cuando se elegía a la autoridad constitucional las comunidades o los ciudadanos salían caminando para ir a elegir a su autoridad a la cabecera municipal, pero hoy en día ya no salen caminando, les tenemos que mandar el carro y esto no es de gratis. Uno tiene que pagar el viaje.

Cuando ya eres candidato o candidata, también necesitas dinero, ¿por qué? Porque ya no es como antes que nada más lo pasabas a saludar y hacías tu compromiso. Ahora tienes que llevar refresco. Llevas tu mensaje, tu proyecto, pero también llevas el refresco y el refresco hay que pagarlo.

Entonces, para una mujer indígena siempre es difícil porque no estamos acostumbradas a que nosotras manejemos el recurso. Desde nuestras casas

estamos acostumbradas a muy poquito recurso, sólo para que alcance para la comida. Entonces ya cuando eres candidata o eres un participante político, pues esa visión cambia, porque tienes que atender toda esa demanda, toda esa necesidad de la campaña y para eso se requieren recursos. A veces también hay patrocinadores, pero no le tienen confianza a la mujer, por el hecho de ser mujer. “No le invierto porque va a perder”, entonces esa es otra desventaja para la mujer indígena; es más fácil que le crean a un hombre a que le crean a una mujer. Entonces caminar en la política no es difícil; sí tiene sus inconvenientes, tiene sus cosas difíciles, pero no imposible.

V. CONCLUSIONES

A pesar de las complejidades suscitadas, mucho se ganó en el proceso electoral local 2014-2015. Ante todo, se logró la paridad de género en las candidaturas y, en consecuencia, se tienen más mujeres al frente de alcaldías, regidurías y curules en el Congreso local. En los meses posteriores al primero de octubre, ha habido alrededor de diez renunciadas de regidoras, sin que el Congreso local haya explicado esta situación. No obstante, hay más mujeres en todos los cargos de elección popular.

En perspectiva, las cifras *per se* constituyen un logro, sea cual sea el contexto. En todo el periodo electoral se manifestó la importancia de una presencia mayor de mujeres, aún bajo las adversas condiciones vividas. Las cifras, ciertamente, no tienen el significado político que hubieran tenido de haberse aplicado el principio de paridad desde el registro inicial de las candidaturas. Además, los números pueden no tener un significado positivo en la población local. Al contrario, habituada como está a que el poder político lo sostienen monopólicamente los hombres, la presencia de mujeres está todavía lejos de ser bienvenida. Sin embargo, una mayor presencia de mujeres tiene un impacto simbólico-político significativo en la sociedad. Entre las comunidades indígenas, éste fue el primer intento y, desde esa perspectiva, deben ser ponderados sus alcances y sus limitaciones.

No hay comunidades indígenas aisladas ni puras. En Chiapas, se ha discutido el concepto de comunidad indígena y se asumen críticamente las versiones antropológicas de décadas pasadas que las veían como comunidades intocadas. Las comunidades han sostenido un permanente contacto con el exterior que transforma prácticas, imaginarios y costumbres, resignificando todo ello de continuo. En esta perspectiva debe situarse la paridad de género. No es un proceso fácil. Hay claroscuros.

Todos los logros hasta ahora se han alcanzado en virtud del fuerte trabajo por parte de organizaciones feministas —como el Colectivo Isitamé,

el Grupo Amplio de Mujeres, el Grupo de Mujeres de San Cristóbal y muchos otros—, del propio TEPJF, de la Repare y de algunos partidos políticos que impugnaron unas listas carentes de paridad. No es menor en esta larga batalla el hecho de contar con un término que no teníamos antes: el de la “violencia política contra las mujeres”, el cual atenta contra el ejercicio de los derechos políticos de las mismas; una conceptualización que nos alerta sobre las dificultades y los impedimentos que las mujeres tienen para acceder, permanecer y ascender en cargos de elección popular y en la toma de decisiones.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen (2016), “Intervención en sesión pública”, 17 de agosto.
- ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen (2015), “Violencia política hacia las mujeres”, IV Cátedra de Equidad de Género “Miguel Alemán Valdés”, conferencia magistral, Biblioteca Mexicana de la Fundación Miguel Alemán Valdés.
- BURGUETE CAL Y MAYOR, Araceli (2015), “Paridad vertical en planillas en municipios indígenas en Chiapas. Los números cuadran pero ¿y las mujeres qué?”, *Chiapas paralelo*, disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2015/06/paridad-vertical-en-planillas-en-municipios-indigenas-en-chiapas-los-numeros-cuadran-pero-y-las-mujeres-que>.
- CASTRO APREZA, Inés (2017), “De la lucha por la tierra a la agenda municipalista”, *Chiapas paralelo*, disponible en: <http://www.chiapasparalelo.com/opinion/2017/02/de-la-lucha-por-la-tierra-a-la-agenda-municipalista>.
- DE LOS SANTOS, Sandra (2016), “Alcaldesas de papel”, *Chiapas paralelo*, disponible en: <http://www.chiapasparalelo.com/destacados/2016/07/las-alcaldesas-de-papel>, 28 de junio.
- HERNÁNDEZ, Edgar (2016), “Oxchuc y Chenalhó simulación gubernamental”, *Chiapas paralelo*, disponible en: <http://www.chiapasparalelo.com/opinion/2016/11/oxchuc-y-chenalho-simulacion-gubernamental>, 17 de noviembre.
- KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana (2016a), “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *Política y Gobierno*, vol. XXIII julio-diciembre, pp. 459-490.
- KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana (2016b) “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, *Política y Gobierno*, vol. XXIII, enero-junio, pp. 127-162.

- MARISCAL, Ángeles (2015), “Los dos partidos que ‘orbitan’ alrededor de Manuel Velasco”, *Chiapas paralelo*, disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2015/06/los-dos-partidos-que-orbitan-alrededor-de-manuel-velasco>, 25 de junio.
- TEPJF (2016), *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, México.
- RODRÍGUEZ SOSA, Candelaria (2016a), “Caos en Oxchuc, municipio gobernado por mujer indígena”, *SEM México*, 12 de enero, disponible en: <http://www.semexico.org/caos-en-oxchuc-municipio-gobernado-por-mujer-indigena>.
- RODRÍGUEZ SOSA, Candelaria (2016b), “Con valor de mujer”, disponible en: <http://expresochiapas.com/noticias/2016/03/con-valor-de-mujer-42>, 4 de marzo.
- SCOTT, Joan W. (1996), “El género, una categoría útil para el análisis histórico”, en LAMAS, Marta (comp.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Miguel Ángel Porrúa-Programa Universitario de Estudios de Género-UNAM, pp. 265-302.

Entrevistas

- Alejandra Peralta (2015), candidata a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el Partido Movimiento Ciudadano, Tuxtla Gutiérrez.
- Alejandra Soriano (2015), candidata a la diputación federal por el IX Distrito Electoral Federal por el Partido de la Revolución Democrática, Tuxtla Gutiérrez, octubre.
- Cecilia Flores (2015), ex presidenta municipal de San Cristóbal de Las Casas, octubre.
- Elva Narcia (2015), Red Chiapas por la Paridad Efectiva, San Cristóbal de Las Casas, octubre.
- Mirna Camacho (2015), ex diputada local por el Partido Acción Nacional, Tuxtla Gutiérrez, octubre.
- Elvia Quintanar (2015), directora del Colectivo Isitamé, Tuxtla Gutiérrez, octubre.
- María Gloria Sánchez Gómez (2016), alcaldesa del municipio tseltal de Oxchuc, San Cristóbal de Las Casas, agosto.
- María Hernández (2015), integrante del Colectivo Isitamé, Tuxtla Gutiérrez, octubre.
- María Sánchez (2017), integrante del Colectivo Isitamé, San Cristóbal de las Casas, febrero.

VII. ABREVIATURAS

Cesmeqa: Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica.
CIOAC: Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos.
EZLN: Ejército Zapatista de Liberación Nacional.
IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
INE: Instituto Nacional Electoral.
JRC: Juicio de Revisión Constitucional Electoral.
Legipe: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Morena: Movimiento Regeneración Nacional.
PAN: Partido Acción Nacional.
PCU: Partido Chiapas Unido.
PES: Partido Encuentro Social.
MC: Movimiento Ciudadano.
PRD: Partido de la Revolución Democrática.
PT: Partido del Trabajo.
PVEM: Partido Verde Ecologista de México.
Repare: Red Chiapas por la Paridad Efectiva.
Teech: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unicach: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

VII. ANEXO

<i>Expediente</i>	<i>Actor/a</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido político</i>	<i>Municipio</i>	<i>Sentencia</i>
TEECH/ JDC/062/2015	H	Ex candidato a presidente municipal	PCHU	Salto de Agua	Se confirma acuerdo *
TEECH/ JDC/055/2015	H	Ex candidato a síndico propietario	PCHU	San Andrés Duraznal	Se confirma acuerdo *
TEECH/ JDC/052/2015	H	Ex candidato a síndico propietario	PCHU	Altamirano	Se confirma acuerdo *
TEECH/ JDC/056/2015	H	Ex candidato a síndico propietario	PCHU	Metapa de Domínguez	Se confirma acuerdo *
TEECH/ JDC/050/2015	H	Ex candidato a presidente municipal	PCHU	El Parral	Se confirma acuerdo *
TEECH/ JDC/067/2015	H	Ex candidato a tercer regidor propietario	PCHU	Ixtapa	Se confirma acuerdo *
TEECH/ JDC/066/2015	H	Ex candidato a presidente municipal	PCHU	Huixtán	Se confirma acuerdo *

<i>Expediente</i>	<i>Actor/a</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido político</i>	<i>Municipio</i>	<i>Sentencia</i>
TEECH/ JDC/061/2015	H	Ex candidato a primer regidor propietario	PCHU	Cintalapa	Se confirma acuerdo*
TEECH/ JDC/051/2015	H	Ex candidato a cuarto regidor propietario	PCHU	Yajalón	Se confirma acuerdo*
TEECH/ JDC/063/2015	H	Ex candidato a presidente municipal	PCHU	Tuxtla Chico	Se confirma acuerdo*
TEECH/ JDC/060/2015	H	Ex candidato a tercer regidor	PCHU	Bochil	Se confirma acuerdo*
TEECH/ JDC/080/2015	H		Morena	Palenque	Se confirma acuerdo*
TEECH/ JDC/076/2015	H	Ex candidato a regidor	PCHU	Chilón	Se confirma acuerdo*
TEECH/ JDC/043/2015 y acumulados TEECH/ JDC/047/2015 y TEECH/ JDC/078/2015	M	Ex candidata a síndica municipal propietaria	Partido Mover a Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Se modifica acuerdo que benefició a otra candidata; la supuesta renuncia de la actora a ocupar el cargo no se acreditó en autos

<i>Expediente</i>	<i>Actor/a</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido político</i>	<i>Municipio</i>	<i>Sentencia</i>
TEECH/ JDC/068/2015	H M	Ex candidato a síndico propietario y ex candidata a presidenta municipal	PCHU	Bejucal de Ocampo	Se modifica acuerdo; se revoca asignación de regiduría por representación proporcional a otra mujer (candidata) y se asigna a actora
TEECH/ JDC/042/2015	M	Ex candidata a síndica municipal	PCHU	Mazatán	Se modifica acuerdo; se revoca asignación de regiduría efectuado a otra mujer (candidata) y se asigna a la actora
TEECH/ JDC/045/2015	M H	Ex candidatos a primera regidora y síndico propietario	PVEM/Nueva Alianza	Tuzantán	Se modifica acuerdo; se asignan cargos a actores por haber sido postulados en mejores lugares

<i>Expediente</i>	<i>Actor/a</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido político</i>	<i>Municipio</i>	<i>Sentencia</i>
TEECH/ JDC/059/2015	H	Ex candidato a síndico propietario	PRI	La Grandeza	Se modifica acuerdo; se revoca asignación efectuada a otro candidato (hombre) y se asigna cargo a actor
TEECH/ JDC/082/2015	M	Ex candidata a síndica propietaria	PRI	Huixtla	La actora reclama que tiene mejor derecho para ocupar la regiduría plurinomial asignada a su partido. Se tiene por no presentada la demanda, ya que se hizo fuera del término establecido

FUENTE: elaboración propia.
 * Se refiere a que se confirma acuerdo que asignó regidurías a mujeres candidatas.